

1988, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12251** *ORDEN de 16 de marzo de 1991 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro privado de Bachillerato «Casa de la Virgen» de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Carlos García-Diego Romero, como director del Centro privado de Bachillerato «Casa de la Virgen», de Madrid, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Resultando que el citado centro ha sido clasificado definitivamente en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 31 de enero de 1981.

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial antes citada.

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado la correspondiente propuesta de resolución en 5 de marzo de 1991, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Vista la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el COU y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y de Construcciones, se deduce que el centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro de Bachillerato que a continuación se indica:

*Provincia:* Madrid.

*Municipio:* Madrid.

*Localidad:* Madrid.

*Denominación:* «Casa de la Virgen».

*Domicilio:* Calle Virgen del Val, número 1.

*Titular:* Fundación Benéfico Docente Casa de la Virgen. Corazón de María.

La presente autorización surtirá efectos en el presente curso 1990/1991.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del centro de Bachillerato, señalada por la Orden ministerial de su clasificación, y el centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12252** *ORDEN de 16 de marzo de 1991 por la que se resuelve asignar la clasificación de Homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato «La Salle-San Rafael» de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Belisario Sánchez Martín, en su calidad de Director del Centro privado de Ba-

chillerato «La Salle-San Rafael» de Madrid, en octubre de 1990, en solicitud de la clasificación con carácter definitivo como centro Homologado de Bachillerato.

Resultando que al citado Centro se le concedió la autorización definitiva para su funcionamiento, siendo clasificado con carácter provisional, por dos cursos, en la categoría académica de Homologado, por Orden de 26 de septiembre de 1988.

Resultando que el expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios siendo informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Madrid en 22 de enero de 1991, y que la citada Dirección Provincial lo elevó con propuesta favorable en fecha 5 de los corrientes.

Vistas: La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales centros de Enseñanza de Bachillerato.

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación correspondiente con carácter definitivo, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación de Homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 23 y 24.2 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse alguna modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho centro, habrá de solicitar por el interesado la oportuna reclasificación.

*Provincia:* Madrid.

*Municipio:* Madrid.

*Localidad:* Madrid.

*Denominación:* «La Salle-San Rafael».

*Domicilio:* calle Fernando el Católico, número 49.

*Titular:* Fundación «Escuela Patronato San Rafael».

Clasificación con carácter definitivo, como Centro Homologado de Bachillerato con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinan en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro de Centros y el centro, en sus escritos, habrá de referirse a la Orden ministerial que clasifica el mismo con carácter definitivo, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12253** *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Formación Profesional Especial «La Salle» de Palencia.*

Visto el expediente promovido por don Francisco Javier Riaño Díez, en su condición de representante legal de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, entidad promotora del Centro privado de Educación Especial denominado «La Salle», sito en Palencia, calle Managua, sin número, mediante el que solicita la autorización definitiva de apertura y funcionamiento para impartir Formación Profesional de Primer Grado Especial, Rama Construcciones y Obras, Profesión Fontanería; Rama Electricidad, Profesión Electricidad, y Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección en la Modalidad Adaptada.

Resultando que, por Resolución de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Palencia, de fecha 28 de mayo de 1990, se le concedió al citado Centro la autorización previa.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Balcares

que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por informe de fecha 28 de mayo de 1990 considera suficientes las instalaciones que se utilizarán para impartir Formación Profesional Especial y estima una capacidad máxima para el Centro «La Salle» de 90 puestos escolares.

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial por informe emitido en fecha 9 de octubre de 1990 estima que debe concederse la autorización definitiva al Centro mencionado.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional, el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial, la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1990, por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de alumnos con necesidades especiales, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que el Centro «La Salle», de Palencia, cuenta con instalaciones suficientes para albergar 90 puestos escolares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conocer la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Formación Profesional Especial cuyos datos se detallan a continuación:

*Denominación:* Centro privado de Formación Profesional Especial «La Salle».

*Localidad:* Palencia.

*Provincia:* Palencia.

*Domicilio:* Calle Managua, sin número.

*Persona o entidad titular:* Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas.

*Enseñanzas que se autorizan:* Formación Profesional de Primer Grado Especial. Rama Construcciones y Obras, Profesión Fontanería; Rama Electricidad, Profesión Electricidad; Rama Moda y Confección, Profesión Moda, y Confección, en la Modalidad Adaptada.

*Capacidad máxima que se autoriza:* 90 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial, de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12254** *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Academia Cumbre» de Zaragoza.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Paz Estop Millaruelo, en su condición de titular del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado denominado «Academia Cumbre», sito en Zaragoza, calle Torres Quevedo, número 16, mediante el que solicita el cese de actividades para dicho Centro, con efectos de comienzo del curso académico 1991-92.

Resultando que por Orden ministerial de fecha 29 de julio de 1982 el Centro aludido obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza que lo envía con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable por la Inspección Técnica de Educación.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades, con efectos de comienzo del próximo curso 1991-92, al Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado cuyos datos se detallan a continuación:

*Denominación:* «Academia Cumbre».

*Localidad:* Zaragoza.

*Provincia:* Zaragoza.

*Domicilio:* calle Torres Quevedo, número 16.

*Persona o entidad titular:* Doña María Paz Estop Millaruelo.

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento del Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

El contenido de la presente Orden se comunicará a la Dirección General de Programación e Inversiones para que proceda a la extinción del concierto educativo de este Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de noviembre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12255** *ORDEN de 20 de marzo de 1991 por la que se concede la autorización definitiva, a partir del curso escolar 1991-92, al Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, «Oretana» de Burguillos (Toledo).*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Ana Nieto Centeno, en su condición de representante legal de la Sociedad Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima, para la apertura de un Centro docente privado que se denominaría «Oretana», sito en Burguillos (Toledo), de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado para impartir la Rama Agraria, Profesión Explotaciones Agropecuarias; Especialidad Administración y Gestión de Empresas en régimen de alternancia.

Resultando que por Resolución de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo de fecha 14 de julio de 1989 se le otorgó al Centro citado la previa autorización a que alude el artículo 5 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Resultando que la autorización que se solicita lo es para impartir las enseñanzas de Formación Profesional, tanto de Primero como de Segundo Grado, en régimen de alternancia.

Resultando que en diversas ocasiones la Dirección General de Centros Escolares comunica a los interesados diversas anomalías observadas en el expediente, y que se pueden sintetizar en las siguientes:

1.º La Especialidad Administración y Gestión de Empresas al no estar regulada, según el artículo 20 de conformidad con el 15 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), en su apartado 3, determina que «una vez declarados definitivos los Programas de una Profesión o Especialidad, la implantación podría ser realizada en cualquier Centro docente», no debería hacerse extensiva a esta Especialidad no regulada, a Centros diferentes a aquel que realiza la experimentación ya que está restringida por la normativa mencionada.

2.º Que el régimen denominado de alternancia por la Entidad solicitante de la autorización supone, a juicio de la Administración un incumplimiento de la normativa académica en vigor, especialmente en cuanto se refiere al horario de algunas asignaturas.

Resultando que según las últimas manifestaciones del solicitante, a las continuas advertencias de la Dirección de Centros Escolares, modifica su petición en el sentido de solicitar autorización en régimen normal y para las enseñanzas correspondientes a la Especialidad Explotaciones Agropecuarias que están reguladas con carácter definitivo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Toledo